

CG375/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN, EL CUAL CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE SE EMITE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-147/2010 Y ACUMULADOS.

Antecedentes

I. El cinco de julio de dos mil nueve se realizaron elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por ambos principios. En esta contienda electoral participaron los partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos, el entonces Partido Socialdemócrata.

II. El diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección federal electoral 2008-2009.

III. En sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

IV. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo JGE76/2009, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el dos por ciento de la votación total emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios

V. Inconforme con lo anterior, el otrora Partido Socialdemócrata interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-269/2009, en el que se determinó revocar dicha resolución en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, se entregara por el Instituto Federal Electoral al interventor del otrora Partido Socialdemócrata, para que fuera considerado dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político, anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.

VI. El dieciocho de julio de dos mil nueve, mediante oficio UFRPP/DRNC/3251/09, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al C. Dionisio Ramos Zepeda su designación como interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Socialdemócrata.

VII. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso del interventor del otrora Partido Socialdemócrata, mediante el cual da a conocer la liquidación de dicho partido.

VIII. El veintiuno de diciembre siguiente, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el interventor dio a conocer la Lista de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, y convocó a las personas que consideraran les asistía un derecho como acreedores del partido en liquidación, así mismo instauró el procedimiento para su reconocimiento.

IX. El ocho de junio de dos mil diez, el interventor presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe de lo actuado, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Socialdemócrata, así como la lista definitiva de acreedores, mismo que fue sujeto de revisión por parte de dicha entidad revisora, siendo formuladas diversas observaciones mediante oficio UF-DA/5137/10 del veintiocho de junio de dos mil diez, las cuales fueron subsanadas por el interventor, y posteriormente mediante oficio sin número del diecinueve de julio de dos mil diez, presentó de nueva cuenta el Informe de lo actuado y balance de liquidación.

X. El veintiuno de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG267/2010 aprobó el informe de lo actuado y el balance de liquidación presentado por el interventor del otrora Partido, que incluye los siguientes apartados:

- I) Informe de lo actuado,
- II) Balance de Liquidación,
- III) Notas del Balance de Liquidación,
- IV) Lista Definitiva de Acreedores,
- V) Informe del cumplimiento de las obligaciones Fiscales.

XI. Inconforme con lo anterior, los días diez, once y doce de agosto de dos mil diez, Máxima Servicios Publicitarios, S.C., Make Pro, S.A. de C.V., Banco Interacciones, S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero Interacciones y Rosa Carmina Méndez García, impugnaron el acuerdo CG267/2010.

XII. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, determinando lo que a la letra se transcribe:

“PRIMERO. *Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-147/2010, SUP-RAP-149/2010, SUP-RAP-150/2010, y SUP-RAP-153/2010, al diverso expediente RAP-147/2010; en consecuencia, se ordena glosar copias certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los recursos acumulados.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución número CG267/2010 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, por ende el informe del interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional.”*

XIII. Por su parte, en el considerando NOVENO de la resolución dictada dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente, SUP-RAP-147/2010, se estableció lo siguiente:

*“(…)
NOVENO. Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundados los agravios expuestos por Máxima Servicios Publicitarios, S. C.; Make Pro, S. A. de C. V., y Rosa Carmina Méndez García, identificados en el orden para su estudio con los números 1, 2, 3, y 4 analizados en forma conjunta, 5, 6, 7, 8 y 13, lo procedente es revocar la resolución número CG267/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y, por ende, el informe del interventor del Partido*

Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional, a efecto de que, en el plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, conforme a sus atribuciones, dicte una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la cual observe lo siguiente:

a) Analice en forma debida las facturas números 10594, 10595, 10870 y 10778, así como la factura número 10777, el contrato de prestación de servicios y demás documentación que estime pertinente, a fin de que determine lo que en derecho proceda, respecto de provisionar o no los créditos reclamados por la actora Máxima Servicios Publicitarios, S. C.

b) Examine de manera adecuada el contrato, la factura A 4986 y la nota de crédito 1573, exhibidas para el reconocimiento del crédito solicitado por Make Pro, S. A. de C. V. y resolver lo que en derecho estime conducente.

c) Analice de manera debida el contrato de arrendamiento celebrado el dieciséis de abril de dos mil ocho, entre Rosa Carmina Méndez García y el otrora Partido Socialdemócrata, así como los recibos de renta con números 011, 012, 013, 021, 022, 023, 024 y 028, correspondientes a los meses de enero a julio y septiembre de dos mil nueve, lo anterior, a fin de que determine lo que en derecho proceda, respecto de provisionar o no el crédito reclamado por la actora Rosa Carmina Méndez García.

Además, la autoridad responsable al dar cumplimiento a la presente ejecutoria, deberá observar lo siguiente:

1. Expresar los fundamentos y razones que la lleven a considerar que el informe que presente el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación sea correcto y que las actuaciones del interventor sean ajustadas a Derecho.

2. Analizar y definir la naturaleza jurídica de los actos que originan los créditos reclamados para su pago por los proveedores y acreedores.

3. Para ello, deberá tomar en cuenta las diversas leyes que resulten aplicables a cada acto en específico, además de la normatividad electoral.

4. También deberá considerar las garantías, condiciones y términos de los créditos reclamados, así como cualquier otro documento que, en su caso, acredite algún tipo de pago parcial o total del adeudo reclamado.

5. Hecho lo anterior, como eventualmente podrían afectarse los montos provisionados en la lista definitiva de diversos proveedores y acreedores, deberá realizar las nuevas provisiones que en su caso correspondan.

6. También deberá ubicar a todos y cada uno de los proveedores y acreedores que se ubican en tercer lugar de prelación conforme al artículo 103, párrafo 1, inciso d) fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el orden que a cada uno les corresponda dentro de este apartado, expresando las razones o motivos por los cuales se les asignaría tal lugar.

7. Previo a lo anterior, deberá tomar en consideración, al momento de realizar las nuevas provisiones que en su caso correspondan, lo que en su oportunidad resuelva en relación al escrito de solicitud de cancelación o condonación parcial de los créditos, que ha sido materia del recurso de apelación SUP-RAP-154/2010. Es decir, la autoridad administrativa deberá resolver si obsequia o no la petición de condonación de las multas, lo cual pudiera repercutir en el monto líquido a repartir, con base en el cual se elaborará nuevo informe que se someta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación.

8. En la resolución que emita al momento de aprobar el informe que presente el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, que contenga el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional, deberá ordenar la publicación íntegra de dicho informe en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

XIV. Con fecha quince de octubre de dos mil diez, el interventor presentó nuevamente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe de lo actuado, que contiene el balance de liquidación y la lista de acreedores, después de tomar en consideración las observaciones hechas en la resolución de mérito.

Considerando

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y que la ley determina las normas y requisitos para su registro legal.

2. Que en la base II del citado artículo 41, en su último párrafo señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los Partidos Políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

3. Que el artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causas de pérdida de registro de los Partidos Políticos, entre las que destaca la relativa a no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1, del artículo 32 del Código citado.

4. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Federal señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los Partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

5. Que el artículo 103, párrafo 1, inciso d), fracción V del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales establece que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere

el párrafo 1, del artículo 102 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el interventor deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias y que dicho informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

6. De conformidad con los artículos 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 del Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, el informe de lo actuado que es objeto de esta resolución fue sometido previamente a la revisión de la Unidad de Fiscalización, habiendo emitido esta el Dictamen correspondiente.

7. Que la naturaleza jurídica de las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Federal Electoral, atendiendo a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución identificada con el número SUP-RAP-133/2008 y su acumulada SUP-RAP-134/2008, son consideradas créditos fiscales, con base en los artículos 2, 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación.

8. Que conforme al artículo 5 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso la dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-147/2010 y ACUMULADOS**.

9. Que el interventor, el Licenciado Dionisio Ramos Zepeda presentó nuevamente el informe de lo actuado que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del Partido Socialdemócrata en Liquidación y la lista de créditos a cargo de su patrimonio, en el cual analiza de forma detallada lo ordenado en la resolución de marras, de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto del acreedor Máxima Servicios Publicitarios, S.C., el interventor propone nuevamente que se provisione el importe de su crédito por la cantidad de \$4,425,767.81 (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete pesos 81/100) y manifiesta en la lista definitiva de créditos respecto de la objeción de créditos a cargo del Patrimonio del otrora partido Socialdemócrata, lo siguiente:

“El acreedor objeta el importe con el que se provisiona para su reconocimiento por \$4,425,767.81, señalando que su saldo se integra por las siguientes facturas: 10778 por \$4,425,104.78, 10870 por \$4,488,119.26, 10594 por \$4,628,961.17 y 10595 por \$45,487.38 todas en Pesos, dando un total de \$13,587,672.59 Pesos más otra factura 10777 por un importe de \$3,823,750.00 Pesos menos un solo anticipo por \$666,437 Pesos arrojando un saldo de \$16,744,985.29. Adjuntando además un álbum fotográfico, de los servicios prestados...”

LA OBJECION RESULTA INFUNDADA en primer lugar porque los contratos presentados por el Acreedor tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, por lo que no pueden tener eficacia para determinar créditos correspondientes al 2009, el álbum fotográfico que adjunta es de otra razón social (GRUPO RENTABLE) distinta al Acreedor que reclama el crédito, por otra parte dentro de la contabilidad del extinto partido político se encuentra registrado que se le hicieron pagos a este acreedor por un importe total de \$7,509,243.80, integrados por \$509,243.89 del 9 de enero de 2009, \$736,800, \$2,000,000.00 y \$263,200 el día 13 de marzo \$1,000,000.00 el 2 de abril, \$1,000,000 el 15 de abril, \$2,000,000 el 4 de mayo y no solo de \$666,437.30 como señala el acreedor; respecto de los adeudos este se integra por \$509,242.19 de saldo pendiente del ejercicio de 2008, \$144,900.00 de prorrateo de proceso interno de 2008, la factura 9488 por \$2,118,300.00, la factura 10594 por \$4,628,961.17, la factura 10595 por \$45,487.38, la factura 10870 por \$4,488,119.26 dando un total de \$11,935,010.00, a lo cual restados los pagos por la cantidad de \$7,509,243.80 resulta en la cantidad propuesta para su reconocimiento de \$4,425,767.81. Cabe mencionar que las facturas 10777 y 10778, no se encontraban registradas en la contabilidad, y ni siquiera se cuenta con su original, siendo de mérito señalar que con la simple expedición, entrega y recepción de una factura de ninguna manera se constituye una obligación de pago.”

Observándose en el expediente del crédito LD CC 18 que corresponde a este acreedor, el cálculo aritmético del saldo pendiente de pago, entre el monto facturado al otrora Partido Socialdemócrata y el importe pagado por dicho instituto político de conformidad con lo siguiente:

ADEUDO			
Fecha	Factura	Importe	Proceso
2008		\$509,243.89	2008
11/03/2009	Prorrateso proceso Interno	\$144,900.00	Precampaña
13/03/2009	9488	2,118,300.00	Precampaña
30/05/2009	594	4,628,961.17	Campaña Federal
30/05/2009	595	45,487.38	Campaña Federal
30/05/2009	10870	4,488,119.26	Campaña Federal
	Total	\$11,935,010.00	

PAGOS					
Fecha	Referencia Contable	Institución Bancaria	Número de cuenta	Número de cheque o transferencia	Importe de pago
09/01/2009	PT-200065	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	090109	\$509,243.89
13/03/2009	PE-530006	Banco Mercantil del Norte, S.A.	060652378-1	0000006	2,000,000.00
13/03/2009	PE-530007	Banco Mercantil del Norte, S.A.	060652378-1	0000007	1,000,000.00
02/04/2009	PE-530025	Banco Mercantil del Norte, S.A.	060652378-1	0000025	1,000,000.00
15/04/2009	PE-530033	Banco Mercantil del Norte, S.A.	060652378-1	0000033	1,000,000.00
04/05/2009	PE-530051	Banco Mercantil del Norte, S.A.	060652378-1	0000051	2,000,000.00
	Total				\$7,509,243.89

Total de adeudos	Total de pagos	Saldo pendiente de pago (Monto reconocido)
\$11,935,010.00	\$7,509,243.89	\$4,425,767.81

Cabe señalar que los pagos realizados corresponden a anticipos de las facturas detalladas en el cuadro denominado "Adeudos"; por lo cual, no se identifican plenamente a cuál de estas facturas en específico se le aplicó cada anticipo.

ADEUDO: \$4,425,767.81 (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete 81/100 M.N.)

El interventor también manifiesta que no se reconoce el adeudo de la factura 10777, por virtud de que no se encontraba registrada en la contabilidad, debiendo considerarse que la simple expedición de una

factura y entrega no implica que se dé cumplimiento a un acto jurídico, al ser un acto unilateral no puede ser considerada como una obligación adquirida por el extinto partido político, en especial porque los contratos de prestación de servicios celebrados con el acreedor, se encuentran vencidos desde el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y no pueden aplicarse a la factura que es de fecha diez de junio de dos mil nueve y que no hace ninguna referencia a servicios prestados durante el ejercicio de 2008.

Por lo que hace a la factura 10778, el interventor también manifiesta que no se reconoce el adeudo, por virtud de que dicha factura no se encontraba registrada en la contabilidad del extinto partido político, debiendo considerarse que la simple expedición y entrega de una factura, no implica la creación de una obligación exigible al ser un acto unilateral, sin que medie el consentimiento del deudor, en especial porque los contratos de prestación de servicios celebrados con el acreedor, se encuentran vencidos desde el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y no pueden aplicarse a la factura que es de fecha diez de junio de dos mil nueve y que no hace ninguna referencia a servicios prestados durante el ejercicio de 2008, tampoco el acreedor presentó evidencia alguna de que los servicios que ampara dicha factura, se hayan prestado al partido político, o que hayan sido considerados por funcionarios facultados del mismo.

Por lo anterior se aprueba el reconocimiento del crédito a favor de Máxima Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., en la cantidad propuesta por el interventor.

Debe considerarse que de conformidad con los artículos 1792, 1793, 1794 y 1803 del Código Civil Federal, el consentimiento es un requisito para la existencia de una obligación, por su parte el consentimiento debe expresarse mediante signos inequívocos ya sean expresos o tácitos, de tal forma que la expedición y recepción de una factura de ninguna manera puede considerarse como una obligación exigible a cargo del otrora Partido Político, ya que aunque hubiera sido suscrita por un apoderado debidamente facultado, debe distinguirse entre la impresión del nombre, la firma y la fecha para evidenciar su recepción, y la impresión de una leyenda legalmente válida que constituya una obligación de pago a favor del emisor, razón por la cual la simple presentación de una factura no puede constituir una obligación exigible.

- b) Respecto del acreedor Make Pro, S.A. de C.V. el interventor nuevamente propone que no se provisione su reconocimiento del crédito que reclama, por la cantidad de \$3,476,231.00 (tres millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y manifiesta en la lista definitiva de créditos a cargo del Patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, lo siguiente:

“Adeudo por Publicidad en salas de cines. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001332, saldo contable, el expediente se integra por factura: 4986, Nota de Crédito 1573 así como Contrato, Acta Constitutiva, RFC, Alta en RFC, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el crédito, ya que no se cuenta con evidencia o "Rel prom" de que el servicio (exhibiciones) haya sido prestado por el Acreedor en el tiempo y en la forma contratada”

En efecto, de conformidad con el artículo 13.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que proceda el pago de los presuntos servicios que prestó el acreedor, debe existir evidencia de que fueron prestados, mediante lo que se conoce como un informe “Rel prom”, que es una relación de lugares y fechas en los que los promocionales fueron exhibidos por el acreedor, de la inspección al expediente del acreedor Make Pro, S.A. de C.V. no se advierte que exista dicho medio probatorio ni ningún otro que pueda dar certeza de la exigibilidad del pago, independientemente de que este Instituto o la Unidad de Fiscalización tampoco cuenta con ninguna evidencia proporcionada por el presunto acreedor. Por lo anterior se aprueba la propuesta del interventor de NO reconocer el crédito que reclama Make Pro, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,476,231.00 (tres millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Debe considerarse que de conformidad con los artículos 1793, 1794 y 1803 del Código Civil Federal, el consentimiento es un requisito para la existencia de una obligación, por su parte el consentimiento debe expresarse mediante signos inequívocos ya sean expresos o tácitos, de tal forma que la expedición y recepción de una factura de ninguna manera puede

considerarse como una obligación exigible a cargo del otrora Partido Político, razón por la cual la simple presentación no puede constituir una obligación exigible.

- c) Respecto del acreedor Rosa Carmina Méndez García, el interventor mantiene la propuesta de provisionar su reconocimiento del crédito que reclama por la cantidad de \$9,975.00 y manifiesta en la Lista Definitiva de Créditos a cargo del Patrimonio Socialdemócrata lo siguiente:

“Adeudo por arrendamiento del Inmueble ubicado en la calle 16 de septiembre número 22, colonia Centro en Chilpancingo Guerrero, varia el crédito por virtud de que en su primera solicitud de reconocimiento, presento recibos de arrendamiento hasta el mes de julio 2009, y en la segunda solicitud presenté recibos hasta el mes de agosto de 2009, así mismo en la primera solicitud adjunto recibo telefónico por un importe de \$6,363, pesos y en la segunda así como el prerregistro no lo hace, el saldo final se determina de conformidad con el saldo contable.”

En efecto no coincide el monto de la renta y el periodo señalado por el acreedor en su solicitud de reconocimiento contra lo estipulado en el contrato; toda vez que en la solicitud de registro solicita el pago del arrendamiento por una renta mensual de \$4,236.84 (cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.) más impuestos, por el periodo del veintiuno de enero de dos mil nueve al veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y en las cláusulas “2ª” y “3ª”, señala lo que a la letra se transcribe:

“2ª.- El arrendatario (inquilino), pagara (sic) al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3,500.00 pesos más el impuesto al valor agregado correspondiente, por concepto de renta mensual de la localidad arrendada, misma que se cubrirá en moneda nacional y por mes adelantado en el domicilio del arrendador ubicado en 16 de septiembre # 22 chilpg. Gro (...)”

“3a. El termino del arrendamiento será de un año, contados a partir del día 21 de abril de 2008 fecha en que el inquilino recibe el inmueble objeto del contrato, y toma posesión material del mismo, término que será prorrogable a voluntad del arrendatario (inquilino) hasta por dos años mas, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas ...”

Adicionalmente, en la clausula “11ª” del contrato, señala que se entregó un depósito en garantía la cual no fue considerada en la solicitud de crédito. A continuación se detalla el caso en comento:

“11ª. GARANTÍA ADICIONAL: El arrendatario como garantía adicional de las obligaciones que asume bajo el presente contrato entrega la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como depósito la cual será devuelta por el arrendador al arrendatario dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de desocupación del inmueble siempre que no deba nada por concepto de renta y haya cumplido con todas las obligaciones asumidas bajo el mismo.”

El saldo se integra de la siguiente forma:

	CONCEPTO	MONTO
	RENTA SEGÚN CONTRATO	\$3,500.00
+	IVA AL 15%	525.00
=	SUBTOTAL	\$4,025.00
-	RETENCIÓN DE IVA 10%	350.00
-	RETENCION DE ISR 10%	350.00
=	TOTAL	\$3,325.00
*	MESES QUE SE ADEUDAN SEGÚN CONTRATO QUE VENCE EN ABRIL DE 2009	4
=	TOTAL QUE SE ADEUDA	\$13,300.00
-	DEPÓSITO EN GARANTIA SEGÚN CONTRATO	3,325.00
=	MONTO RECONOCIDO	\$9,975.00

Por lo anterior, se aprueba la propuesta del interventor de reconocer el crédito que reclama Rosa Carmina Méndez García, por la cantidad de **\$9,975.00**. (Nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

10. Que en virtud del Informe de lo actuado y balance de liquidación presentado por el interventor del otrora Partido Socialdemócrata, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, verificó y documentó a través del Dictamen (Apéndice A) que presentó a este Consejo General y que es parte integrante del presente acuerdo que el interventor se apegó a derecho en el proceso de liquidación, y de conformidad con lo señalado por los artículos 103, numeral 1, inciso d), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 1, inciso e) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, se aprueba el informe de lo actuado en el proceso de liquidación el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del Partido Socialdemócrata en Liquidación y la lista de créditos a cargo de su patrimonio presentado por el interventor designado, bajo los siguientes apartados:

I) INFORME DE LO ACTUADO

II) BALANCE DE LIQUIDACION

III) NOTAS DEL BALANCE DE LIQUIDACION

IV) LISTAS DEFINITIVA DE ACREEDORES

V) INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

En cumplimiento a la misma resolución dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-147/2010 y Acumulados**, se procede a expresar lo siguiente:

- a) Este Consejo General considera que el informe que presenta el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación es correcto y que las actuaciones del interventor se ajustan a Derecho, por virtud de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 103 fracción 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 7 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, el interventor cumplió con las siguientes obligaciones en tiempo y forma:

- I. Emitió aviso de liquidación del partido político, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinó las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del Partido político en liquidación;
- III. Determinó el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Ordenó lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación;
- V. Formuló el informe de lo actuado que contiene el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el que se somete a la aprobación de este Consejo General.

Igualmente de conformidad con el artículo 17 del mismo Reglamento, el interventor dio cumplimiento al procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del otrora Partido Socialdemócrata, así como otras obligaciones que se establecen en dicho ordenamiento, lo que este Consejo General puede constatar en el Dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral al respecto, en la que se manifiesta respecto del informe que se presenta para su

aprobación a este Consejo General y de la legalidad de la actuación del interventor en el procedimiento de liquidación.

- b) De conformidad con la Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata que forma parte del informe de lo actuado que se presenta para su aprobación, se observa que la naturaleza jurídica de los actos que originan los créditos que el interventor propone para su reconocimiento está claramente indicada en la columna "*Razón por la que se provisiona su reconocimiento...*", así como el análisis que realiza el interventor respecto de los motivos por los que lo propone, los documentos soporte con los que se cuenta para poder realizar el pago de conformidad con la normatividad aplicable y en su caso las objeciones formuladas por los acreedores interesados, por lo anterior de conformidad con los artículos indicados en el proemio de este considerando, este Consejo General aprueba y hace suyas en su totalidad los razonamientos expuestos por el interventor en relación a las propuestas de reconocimiento de crédito que se hacen, quedando estas aprobadas por este Consejo General en su totalidad.
- c) Toda vez que los importes que el interventor propone sean reconocidos a favor de los Acreedores del extinto Partido Socialdemócrata no variaron por el acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y este Consejo General comparte los argumentos que expone para hacerlos, no se realizan nuevas provisiones al respecto.
- d) Este Consejo General también aprueba en su totalidad la graduación y prelación que propone el interventor respecto de cada crédito, de conformidad al artículo 103, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que se está ante 3 clases de acreedores:

1. Laboral: Que son todos aquellos créditos a favor de los Trabajadores del otrora Partido Socialdemócrata, de los cuales existen dos tipos, aquellos que son firmes y que ya han sido determinados por una autoridad competente en la materia, y aquellos créditos que se

provisionan de forma preventiva por encontrarse *sub judice*, quedando su reconocimiento sujeto a la presentación de una resolución firme que ordene su pago.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123, párrafos 1 y 2, apartado A, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Fiscal: Que son aquellos créditos fiscales a favor del Instituto Federal Electoral por concepto de Sanciones y que deberán ser pagados una vez que queden saldados o reservados los créditos Laborales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación y 103, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Considerando la no procedencia de la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales correspondientes a sanciones administrativas impuestas por el instituto federal electoral, según acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se desahoga la solicitud formulada por el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, presidente del comité ejecutivo nacional del otrora partido socialdemócrata en acatamiento al SUP-RAP-154/2010, relativa a la condonación de las multas impuestas al referido Instituto Político.

3. Común: Que son todos aquellos créditos que no se ubican en los incisos anteriores, haciendo mención que de igual forma existen aquellos que se encuentran provisionados preventivamente sujeto a la determinación de una autoridad competente, siendo de mérito señalar que en todos los casos no existe ningún acreedor que tenga alguna garantía real o privilegio especial que pueda implicar que tenga un grado de prelación distinto al señalado en este inciso. Estos créditos deberán ser pagados una vez que quedan saldados o reservados en su totalidad los créditos fiscales, con la distribución prorratea del remanente que en su caso exista en los recursos del otrora Partido Socialdemócrata.

Al respecto, cabe señalar que los acreedores de la tercera clase se identifican en la *“Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata. Lista de acreedores que se propone sean pagados y primera cuota concursal o reserva que les corresponda”*, presentada por el interventor del otrora Partido Socialdemócrata, en la columna denominada *“Grado”* con el nombre de *“Proveedores y Acreedores Comunes”* y *“Juicios Proveedores y Acreedores Comunes”*.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2997 y 2998 del Código Civil Federal; artículo 221 y 222 de la Ley de Concursos Mercantiles y 103, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Que con base en lo expuesto en los antecedentes y considerandos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, párrafo 1, inciso d), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 1, inciso e) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el informe de lo actuado y balance de bienes y recursos remanentes presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-147/2010 Y ACUMULADOS.

SEGUNDO. Notifíquese al Lic. Dionisio Ramos Zepeda, para que en su carácter de interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Socialdemócrata en Liquidación, inicie el trámite de pago de los créditos señalados en la lista definitiva de acreedores a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, referida en el punto de acuerdo primero.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, para que proceda a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, ante la extinción del instituto político y encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales tal como ha sido informado en el apartado V del informe que presenta el interventor.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus apartados en su integridad, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**